



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero (CIEE) para la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

(CONV/28/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden Aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe Jurídico Complementario de la Secretaría General.
6. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
7. Informe Memoria I del Servicio de Programas Educativos.
8. Informe Memoria II del Servicio de Programas Educativos.
9. Informe Memoria III del Servicio de Programas Educativos.
10. Conformidad del Convenio.
11. Poderes notariales.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente 42/2023, está interesada en la realización del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

## PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE* para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglés en los centros educativos de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

## EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro

Murcia (Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

11/07/2024 14:17:01

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL CONSEJO DE INTERCAMBIOS EDUCATIVOS CON EL EXTRANJERO (CIEE), PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

### REUNIDOS

De una parte, **D. Víctor Javier Marín Navarro**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 40/2023, de 14 de septiembre, y con domicilio a los efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha **XXXX de XXXX de 2024**.

Y de otra parte, D<sup>a</sup>. Magdalena Bernaus Vidal, con DNI número [REDACTED], como representante legal de Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero, en adelante CIEE, con CIF G-91994582, debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 3 de agosto de 2022, en escritura autorizada por el que fue Notario de Sevilla, D. Antonio Casquete de Prado Montero de Espinosa.

En adelante, CIEE y Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, serán referidas conjuntamente como las partes y cada una de ellas, individualmente, como una parte.

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER  
11/07/2024 14:17:01  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

## EXPONEN

**PRIMERO.** Que, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio.

**SEGUNDO.** Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente 42/2023, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

**TERCERO.** Que entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas o de módulos de lengua y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

**CUARTO.** Que CIEE es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que CIEE proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico.

**QUINTO.** Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con CIEE, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

### SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo



Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por CIEE para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) Comunicar con suficiente antelación a CIEE el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por CIEE en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería para los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad, así como incluirlos en la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.
- d) Emitir y enviar por correo electrónico o medio electrónico equivalente, la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

### TERCERA.- Compromisos de CIEE

Con la firma de este Convenio CIEE se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.
- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

#### **CUARTA.- Financiación**

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

#### **QUINTA.- Órgano de seguimiento y control**

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

#### **SEXTA.- Medios**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será

requisito para el acceso y ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto para acceder al ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

### **SÉPTIMA.- Vigencia**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales

### **OCTAVA.- Denuncia y Extinción**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de enero del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.



## **NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción**

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por cuadruplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EMPLEO**

**PRESIDENTE DE CIEE**

**Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro**

**Fdo.: Magdalena Bernaus Vidal**

11/07/2024 14:17:01

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL CONSEJO DE INTERCAMBIOS EDUCATIVOS CON EL EXTRANJERO (CIEE), PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

### REUNIDOS

De una parte, **D. Víctor Javier Marín Navarro**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 40/2023, de 14 de septiembre, y con domicilio a los efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha **XXXX de XXXX de 2024**.

Y de otra parte, D<sup>a</sup>. Magdalena Bernaus Vidal, con DNI número [REDACTED], como representante legal de Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero, en adelante CIEE, con CIF G-91994582, debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 3 de agosto de 2022, en escritura autorizada por el que fue Notario de Sevilla, D. Antonio Casquete de Prado Montero de Espinosa.

En adelante, CIEE y Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, serán referidas conjuntamente como las partes y cada una de ellas, individualmente, como una parte.

## EXPONEN

**PRIMERO.** Que, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio.

**SEGUNDO.** Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente 42/2023, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

**TERCERO.** Que entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas o de módulos de lengua y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

**CUARTO.** Que CIEE es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que CIEE proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico.

**QUINTO.** Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con CIEE, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

### **SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo**

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por CIEE para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) Comunicar con suficiente antelación a CIEE el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por CIEE en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería para los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad, así como incluirlos en la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.
- d) Emitir y enviar por correo electrónico o medio electrónico equivalente, la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

### **TERCERA.- Compromisos de CIEE**

Con la firma de este Convenio CIEE se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.
- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

#### **CUARTA.- Financiación**

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

#### **QUINTA.- Órgano de seguimiento y control**

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

#### **SEXTA.- Medios**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será

requisito para el acceso y ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto para acceder al ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

### **SÉPTIMA.- Vigencia**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales

### **OCTAVA.- Denuncia y Extinción**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de enero del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

## **NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción**

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por cuadruplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EMPLEO**

**PRESIDENTE DE CIEE**

**Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro**

**Fdo.: Magdalena Bernaus Vidal**



## ORDEN

Visto el *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE* para la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**Primero.-** Aprobar el texto del *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE* para la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia, para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

## EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro

Murcia (Documento fechado y firmado digitalmente al margen)



Expte: CONV/28/2024

## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y EL CONSEJO DE INTERCAMBIOS EDUCATIVOS CON EL EXTRANJERO (CIEE), PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Mediante comunicación interior n.º 96211/2024 la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación/ Servicio de Programas Educativos, remite a este Servicio Jurídico, para la tramitación del convenio arriba mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Borrador del convenio.
- 2.- Declaración de conformidad de la entidad Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero (en adelante CIEE).
- 3.- Poderes de representación.
- 5.- Informe Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del Convenio.
- 6.- Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación (P.S. La Secretaría General).
- 7.- Borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, para la autorización del convenio.
- 8.- Borrador de la Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de aprobación del convenio.

**NOTA 1:** Tanto la Propuesta de la Dirección General, como el borrador de Propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, se refieren a la *“selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras”*, y debería indicarse que se trata de *“selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa”*.



**NOTA 2:** Asimismo, deberán remitir cumplimentada, como requisito necesario para su remisión a Consejo de Gobierno, la ficha correspondiente con los siguientes datos:

Objeto-Justificación  
Datos interés  
Observaciones  
Centro Dir. Imp.  
Presupuesto CARM  
Presupuesto UE  
Presupuesto Estado  
Presupuesto Entidades Externas

Atendiendo al contenido del Convenio y a la documentación adjunta que se remite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite informe con las siguientes consideraciones:

#### **PRIMERA.- OBJETO.**

El borrador de Convenio que se informa, tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el CIEE, para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

Tal y como se justifica en el propio borrador de convenio, en su parte expositiva: *"...Que entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés..."*.



Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el **Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**. Sin embargo, tanto en el borrador del convenio como en el informe memoria remitidos, se denomina erróneamente **Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que procede su corrección en el informe memoria, en el apartado Tercero, (primer y segundo párrafos), de la parte expositiva del texto del convenio y en el apartado a) de la cláusula Segunda.**

El objeto del presente convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria.

Dentro de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación funciones y servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre. **Acerca de la competencia de la Consejería, debe sustituirse la referencia que se hace en el apartado Segundo de la parte expositiva al Decreto de Órganos Directivos por el citado Decreto de Reorganización.**

Asimismo y conforme al artículo 6 del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.



Por otra parte, se identifica a D. Antonio Jaime Ramírez Fernández, con DNI número [REDACTED], como representante legal del CIEE, con CIF G-91994582. **Se aconseja la revisión de la redacción y la corrección en el uso de mayúsculas en este párrafo que se reproduce literalmente:**

***“....debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 3 DE FEBRERO DE 2014, EN ESCRITURA AUTORIZADA POR EL QUE FUE Notario de Sevilla, D. Manuel García del Olmo Santos”.***

#### **SEGUNDA.- GASTO.**

En la cláusula cuarta del borrador de convenio (reproducida literalmente en el informe memoria), se establece lo siguiente: *“La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias”*

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

#### **TERCERA.- AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.



La competencia para **suscribir** el convenio corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

#### **CUARTA.- NO APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL.**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así, se pone de manifiesto en el informe memoria emitido por el Servicio de Programas Educativos.

#### **QUINTA.- CONTENIDO MÍNIMO.**

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, en general, estas cuestiones y el contenido del mismo se adecúa a la normativa vigente.

No obstante, sin perjuicio de las observaciones ya formuladas en los apartados anteriores de este informe sobre correcciones al texto del convenio, procede añadir las siguientes:

- Cláusula Segunda (“Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo”): se prevé como uno de los compromisos a asumir por esta Consejería la incorporación a los centro públicos de los auxiliares de conversación facilitados por el CIEE para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio.

Pues bien, debe recordarse en este aspecto que en el ámbito regional sigue siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca para el curso 2014/2015, una bolsa de Auxiliares de Conversación en Lenguas Extranjeras, en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de



Educación, Cultura y Universidades. Se dispone en la citada orden la creación de una lista de espera mediante un procedimiento de concurrencia competitiva para cubrir las vacantes que se produzcan por renuncia de los titulares de plazas de auxiliares de conversación, tanto del cupo de plazas dotadas con cargo a los presupuestos de la CARM, como de las del cupo de plazas financiado por el MECD.

Dichas listas, según el artículo 1.3, se prorrogarán para los cursos sucesivos, y según el artículo 1.4 cuando sea necesario completar la lista, la dirección general competente podrá efectuar convocatorias para el acceso extraordinario a esta bolsa de trabajo.

Así pues, al referirse el convenio exclusivamente a las vacantes no cubiertas con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se está desconociendo la existencia de la bolsa de trabajo de auxiliares de conversación seleccionados mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que deben completarse los apartados a) y b) de esta cláusula con la referencia a dicha bolsa, indicando, por ejemplo: *“...para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ni, en su caso, con las personas integrantes de la bolsa de auxiliares de conversación vigente al amparo de lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca para el curso 2014/2015, una bolsa de Auxiliares de Conversación en Lenguas Extranjeras, en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades”*.

Asimismo, en el apartado c) se recogen las condiciones de incorporación de los auxiliares facilitados por el CIEE, indicando que se asume el compromiso de incorporarlos *“en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería”*. Se desconoce a qué convocatoria se refiere este apartado, y en consecuencia cuáles son la *“condiciones generales”* que se mencionan, salvo que las mismas se circunscriban a la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación.



No obstante, dado que los auxiliares de conversación seleccionados para colaborar en los centros públicos educativos de la Región de Murcia son objeto de concesión de una subvención en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento que supone su venida a esta Región, debe aclararse por la Dirección General si los auxiliares que seleccione el CIEE al amparo de este convenio serán incluidos como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad.

#### **SEXTA.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”* Se advierte que el informe memoria que se remite desde el Servicio de Programas Educativos se pronuncia sobre los distintos aspectos contemplados en el párrafo precedente.

#### **SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.

A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio. Dicha conformidad sí aparece entre la documentación remitida para la realización de este informe.



## OCTAVA.- DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: “disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.”

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

A tal efecto, se informa por el Jefe de Servicio de Programas Educativos que “... *en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia para cubrir las plazas vacantes que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.*”.



## NOVENA.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

En atención a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, en el borrador de convenio se incluye una cláusula sexta relativa al cumplimiento por los auxiliares de conversación seleccionados del requisito de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito de índole sexual, en los términos del **artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. No obstante, este apartado 5 se suprimió por la disposición final 8.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**

Procede actualizar la normativa anterior haciendo referencia al **artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio:**

*“1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*

*2. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad...”*



**DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** En la cláusula Novena (“Naturaleza y jurisdicción”) se hace referencia en el segundo párrafo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que ha sido **derogada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por lo que debe modificarse la referencia a dicha normativa.**

**UNDÉCIMA.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos del Decreto 56/1996, una vez que se suscriba el Convenio, habrá de inscribirse en el Registro establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **se condiciona** el informe del borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional Empleo, y el Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero (CIEE), para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia, a que se cumplan las observaciones (**Antecedentes y Consideraciones Jurídicas Primera, Quinta, Novena y Décima**), formuladas en el presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA ASESORA JURÍDICA**

**Fdo: Cristina Serrano Pérez**

**V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo: Conchita Fernández González**

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**



Expte: CONV/28/2024

## INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y EL CONSEJO DE INTERCAMBIOS EDUCATIVOS CON EL EXTRANJERO (CIEE), PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Vista la nueva documentación relativa al borrador del convenio de referencia, remitida por comunicación interior de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 8 de julio de 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe jurídico complementario:

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de junio de 2024 se emitió informe jurídico en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional Empleo, y CIEE, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia. Dicho informe jurídico concluía en el sentido de dar cumplimiento por parte de la Dirección General proponente a las observaciones formuladas en los apartados de Antecedentes y Consideraciones Jurídicas Primera, Quinta, Novena y Décima del citado informe, que damos por reproducidas.



**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de junio de 2024 se remitió al Servicio Jurídico nueva documentación consistente en:

- 1- Nuevo borrador del convenio.
- 2- Nuevo Informe Memoria de 12 de junio de 2024.
- 3- Nueva Propuesta de la Dirección General de 12 de junio de 2024.
- 4- Borrador de propuesta a Consejo de Gobierno.
- 5- Borrador de Orden.
- 6- Ficha resumen.

**TERCERO.-** Revisado el nuevo texto del convenio remitido, el Servicio Jurídico, mediante Comunicación Interior de 25 de junio de 2024 requiere a la Dirección General proponente la subsanación de varios extremos no atendidos en el cumplimiento de las observaciones formuladas en el informe jurídico de 4 de junio de 2024.

**CUARTO.-** Mediante Comunicación Interior de fecha 8 de julio de 2024 se ha remitido al Servicio Jurídico nuevo borrador del convenio y nuevo Informe Memoria de 8 de julio de 2024. A la vista del nuevo borrador remitido, se comprueba que éste es conforme a derecho y que se han atendido en esencia las observaciones formuladas al mismo en nuestro informe de 3 de junio de 2024. Igualmente se han completado y motivado en la memoria justificativa los extremos que se señalaban en el informe jurídico.

**CONCLUSIÓN.-** Se informa favorablemente el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional Empleo, y CIEE, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA ASESORA JURÍDICA**

**Fdo: Cristina Serrano Pérez**

**V. º B. º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo: Conchita Fernández González**

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**



## PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración con Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero (CIEE) para completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 6 del Decreto del Presidente 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## PROPONGO

**Primero.** Aprobar el texto del *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE*, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglés en los centros educativos de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

**Segundo.** Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN  
EDUCATIVA E INNOVACIÓN

**María del Carmen Balsas Ramón**

Murcia, (Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EMPLEO**



## INFORME-MEMORIA

### **RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y CIEE, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA**

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad y oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

Entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas extranjeras o de módulos de lenguas extranjeras y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (en adelante MEFP).

Los auxiliares de conversación en lenguas extranjeras son proporcionados por el Ministerio a las Comunidades Autónomas, previa convocatoria que realiza anualmente en la que son admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos de ser nativos de países de la lengua extranjera correspondiente, así como ser titulados universitarios o alumnos de los últimos cursos. En el caso de los auxiliares de conversación de Inglés, la experiencia de años anteriores evidencia que con los auxiliares proporcionados por el Ministerio no es posible cubrir todas las necesidades de los centros educativos, por lo que es necesario recurrir a otras vías para poder cubrir todas las plazas necesarias. Esta circunstancia no se da en el caso de las otras lenguas extranjeras como francés, alemán, italiano o chino, en el que se cuentan con suficientes candidatos todos los años.



Dado que Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero (en adelante CIEE) es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que CIEE proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico, **se considera necesaria y oportuna** la colaboración de CIEE con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante **la firma de este convenio** para completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá en el desarrollo **económico** de la Región.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, ya que **su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos** regulados en dicha ley ya que únicamente implican una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse

### JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en la difusión y el fomento de la actividad científica e investigadora; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en este artículo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se



establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

## **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

## **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **1.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.**

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por CIEE para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- b) Comunicar con suficiente antelación a CIEE el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por CIEE en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería, incluyendo la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.



- d) Emitir y enviar por correo electrónico la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

## 2.- Compromisos de la CIEE

Con la firma de este Convenio CIEE se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.
- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

## FINANCIACIÓN

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional e Innovación en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

## VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro cursos escolares, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme al artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que deberá formalizarse antes de la terminación del plazo de vigencia convenido

## EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.



Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

### **TRAMITACIÓN DEL CONVENIO**

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia para cubrir las plazas vacantes que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

### **EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS**

**Juan García Iborra.**

Murcia (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

GARCIA IBORRA, JUAN 02/05/2024 09:07:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



## INFORME-MEMORIA

### **RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y CIEE, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA**

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad y oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

Entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas extranjeras o de módulos de lenguas extranjeras y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Los auxiliares de conversación en lenguas extranjeras son proporcionados por el Ministerio a las Comunidades Autónomas, previa convocatoria que realiza anualmente en la que son admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos de ser nativos de países de la lengua extranjera correspondiente, así como ser titulados universitarios o alumnos de los últimos cursos. En el caso de los auxiliares de conversación de Inglés, la experiencia de años anteriores evidencia que con los auxiliares proporcionados por el Ministerio no es posible cubrir todas las necesidades de los centros educativos, por lo que es necesario recurrir a otras vías para poder cubrir todas las plazas necesarias. Esta circunstancia no se da en el caso de las otras lenguas extranjeras como francés, alemán, italiano o chino, en el que se cuentan con suficientes candidatos todos los años.



Dado que Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero (en adelante CIEE) es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que CIEE proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico, **se considera necesaria y oportuna** la colaboración de CIEE con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante **la firma de este convenio** para completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá en el desarrollo **económico** de la Región.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, ya que **su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos** regulados en dicha ley ya que únicamente implican una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse

### JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en la difusión y el fomento de la actividad científica e investigadora; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en este artículo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se



establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

## **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

## **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **1.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.**

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por CIEE para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) Comunicar con suficiente antelación a CIEE el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por CIEE en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería, incluyendo la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.



- d) Emitir y enviar por correo electrónico la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

## 2.- Compromisos de la CIEE

Con la firma de este Convenio CIEE se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.
- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

## FINANCIACIÓN

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional e Innovación en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

## VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro cursos escolares, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme al artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que deberá formalizarse antes de la terminación del plazo de vigencia convenido

## EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.



Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

### **TRAMITACIÓN DEL CONVENIO**

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia para cubrir las plazas vacantes que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

### **EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS**

**Juan García Iborra.**

Murcia (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

GARCIA IBORRA, JUAN 12/06/2024 10:45:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## INFORME-MEMORIA

### RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y CIEE, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

#### OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad y oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

Entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas extranjeras o de módulos de lenguas extranjeras y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Los auxiliares de conversación en lenguas extranjeras son proporcionados por el Ministerio a las Comunidades Autónomas, previa convocatoria que realiza anualmente en la que son admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos de ser nativos de países de la lengua extranjera correspondiente, así como ser titulados universitarios o alumnos de los últimos cursos. En el caso de los auxiliares de conversación de Inglés, la experiencia de años anteriores evidencia que con los auxiliares proporcionados por el Ministerio no es posible cubrir todas las necesidades de los centros educativos, por lo que es necesario recurrir a otras vías para poder cubrir todas las plazas necesarias. Esta circunstancia no se da en el caso de las otras lenguas extranjeras como francés, alemán, italiano o chino, en el que se cuentan con suficientes candidatos todos los años.



Dado que Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero (en adelante CIEE) es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que CIEE proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico, **se considera necesaria y oportuna** la colaboración de CIEE con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante **la firma de este convenio** para completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá en el desarrollo **económico** de la Región.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, ya que **su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos** regulados en dicha ley ya que únicamente implican una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse

### JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en la difusión y el fomento de la actividad científica e investigadora; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en este artículo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización



de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente 42/2023, que es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua. Conforme al artículo 6 del Decreto nº 433/2023 de 14 de diciembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

## **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y CIEE para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

## **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **1.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.**

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por CIEE para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) Comunicar con suficiente antelación a CIEE el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por CIEE en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería para los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad, así como incluirlos en la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.
- d) Emitir y enviar por correo electrónico o medio electrónico la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

## 2.- Compromisos de la CIEE

Con la firma de este Convenio CIEE se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.
- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

## BOLSA DE SUSTITUCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo licita la contratación de una bolsa de sustitución de auxiliares de conversación. Este servicio tiene la finalidad de cubrir las renuncias de los candidatos seleccionados bien por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de CIEE que se producen iniciado el curso escolar o en una fecha posterior a las de la convocatoria del ministerio o de las campañas de captación realizadas por CIEE; motivo por el cual no da tiempo a seleccionar nuevos candidatos para que puedan tramitar su visado ni de incluirlos en el decreto de subvención que se publica cada curso escolar antes del inicio del programa donde se relaciona a los candidatos seleccionados.

La bolsa de sustitución de auxiliares de conversación consiste en la licitación de contratación de una empresa que a su vez, contrate a personas capacitadas para realizar la labor de auxiliar de conversación (ser nativas o acreditar nivel C1 en el



idioma extranjero objeto) y que sean destinadas a prestar servicios en los centros cuyos auxiliares hayan renunciado. Se ha dejado de seleccionar candidatos a través de la convocatoria regulada por la Orden de 10 de febrero de 2015 por no contar la Consejería con recursos para realizar su selección ni acreditar la adecuación de los candidatos

## FINANCIACIÓN

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional e Innovación en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

## VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro cursos escolares, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme al artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que deberá formalizarse antes de la terminación del plazo de vigencia convenido

## EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

## TRAMITACIÓN DEL CONVENIO



Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia para cubrir las plazas vacantes que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

**EL JEFE DE SERVICIO DE  
PROGRAMAS EDUCATIVOS**

**Juan García Iborra.**

Murcia (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

08/07/2024 14:28:23

GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



D. Magdalena Bernaus Vidal, con DNI número [REDACTED] como representante legal de Consejo de Intercambios Educativos con el Extranjero (CIEE), debidamente facultada para la firma del presente convenio según consta escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 3 de agosto de 2022, en escritura autorizada ante el Notario de Sevilla, D. Antonio Casquete de Prado Montero de Espinosa con el número GR3867437 de su protocolo.

Expresa su conformidad al:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL CONSEJO DE INTERCAMBIOS EDUCATIVOS CON EL EXTRANJERO (CIEE), PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

En Barcelona, a 8, julio de 2024



Fdo. Magdalena Bernaus Vidal



II  
**Manuel García de Olmo Santos**  
**NOTARIO**  
Avda. República Argentina, 25 - 4.ª pta.  
Tfnos. 954 273 903/954 272 905  
41011 SEVILLA

JI

FORMALIZACION DE ACUERDOS SOCIALES SOBRE APODERA-  
MIENTO OTORGADO POR "CONSEJO DE INTERCAMBIOS EDUCATI-  
VOS CON EL EXTRANJERO" A FAVOR DE DON ANTONIO JAIME  
RAMÍREZ FERNÁNDEZ. -----

NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y STRES.-----

En Sevilla, a tres de febrero de dos mil catorce.

Ante mi, **MANUEL GARCÍA DEL OLMO Y SANTOS**, Notario  
de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía, --

**COMPARECE**

**DON SALVADOR PARRA VALENZUELA**, mayor de edad, [REDACTED]

Con D.N.I. número [REDACTED] -----

Le identifico por su reseñado documento.-----

Interviene en nombre y representación y como Se-  
cretario de la entidad "**CONSEJO DE INTERCAMBIOS EDUCA-  
TIVOS CON EL EXTRANJERO**" (CIEE), constituida el día 1  
de Abril de 1.991, aprobándose sus Estatutos por Reso-  
lución del Ministerio del Interior de 20 de Junio de

SJ8038797

1.991, acordando su inscripción, con el N° 101.302, en el Registro Nacional de Asociaciones. -----

Su C.I.F. G-91994582. -----

Con domicilio actual en Sevilla, calle Muñoz y Pabón, n° 9, código postal 41004. -----

Adaptados sus estatutos a la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, y trasladado su domicilio al actual, en Junta General de la Asociación, de fecha 10 de Diciembre del año 2.003, cuyos estatutos y certificación de dicha Junta, fueron presentados en la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de Abril del año 2.004. -----

Su nombramiento resulta de la Asamblea General - Extraordinaria y Ordinaria de 18 de Noviembre de 2.013, y está expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha 9 de enero del corriente año, según me acredita con certificación de dicho acuerdo expedida por el propio compareciente, en su cualidad de Secretario y visada por Doña Maria-Clara Tami, cuyas firmas conozco y considero legítimas, la cual me entrega y uno a esta matriz. -----

Me asegura el señor compareciente, la plena vigencia de sus facultades representativas, así como la de



los citados domicilio, denominación, y CIF sin variación posterior alguna, y también la subsistencia de dicha entidad y la de su plena capacidad. -----

**JUICIO DE SUFICIENCIA DEL NOTARIO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2.001 de 27 de Diciembre, modificado por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre, yo el Notario hago constar que a mi juicio, son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas para la formalización de la presente escritura de apoderamiento. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, suficiente capacidad legal, legitimación y facultades para el otorgamiento de esta escritura de **FORMALIZACION DE ACUERDOS SOCIALES SOBRE APODERAMIENTO**, y a tal fin, --

**OTORGA**

Que, en la cualidad en que actúa, eleva a público los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de enero último, los cuales constan en la certificación social incorporada, quedando en consecuencia conferido poder a favor de **DON ANTONIO**

SJ8038798

**JAIME RAMÍREZ FERNANDEZ**, mayor de edad, [REDACTED] y domiciliado a estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED] para que en nombre y representación de la entidad poderdante, ejercite todas y cada unas de las facultades contenidas en la certificación anexa, que se dan aquí por reproducidas en evitación de repeticiones innecesarias. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída esta escritura por el propio compareciente, según manifiesta, y, enterado de su contenido, la aprueba, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de su identidad, capacidad y legitimación, en los términos antedichos, y también, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y,



en general, de lo consignado en la presente, extendida sobre tres folios timbrados, de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie BR, números nueve millones trescientos tres mil setecientos ochenta y dos y los dos siguientes en orden.- **Está la firma del compareciente.- Signado: MANUEL GARCIA DEL OLMO SANTOS.- Rubricados.- Está el sello de la Notaría.----**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

DOCUMENTOS UNIDOS

SJ8038799

**DON SALVADOR PARRA VALENZUELA, SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN  
CONSEJO DE INTERCAMBIOS EDUCATIVOS CON EL EXTRANJERO "CIEE".**

CERTIFICO: Que la Asamblea General Extraordinaria de esta Asociación, celebrada el 9 de enero de 2014 con la asistencia de todos sus miembros, se adoptó por unanimidad el siguiente otorgamiento:

1.- Conferir poderes generales a D. ANTONIO JAIME RAMÍREZ FERNÁNDEZ, con DNI. [REDACTED] cuya enumeración de facultades se relaciona a continuación:

**FACULTADES ATRIBUIDAS:**

- 1.- Administrar los bienes y negocios sociales
- 2.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos y en especial, adquirir, disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir sobre ellos derechos reales de cualquier naturaleza, así como realizar agregaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones, extinciones de condominio, declarar obras nuevas, constituir fincas en régimen de propiedad horizontal, constituir servidumbres y, en suma, efectuar cualquier acto de disposición o riguroso dominio.
3. Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad. Recibir de Correos, Telégrafos, Renfe y Agencias de Transporte cualquier clase de envío consignado a nombre de la Sociedad, incluso giros, efectuando las oportunas reclamaciones.
- 4.- Conferir y revocar poderes generales o especiales así como solicitar copia/s de este/os poder/es.
- 5.- Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.
- 6.- Efectuar contratos de obras, suministros, transportes, de seguros de cualquier clase y cualesquiera otros de naturaleza mercantil o industrial con las cláusulas necesarias.



7.- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas, hacer las consignaciones, depositar y retirar fianzas, causar remate, obtener la adjudicación de lo subastado y otorgar las escrituras o documentos necesarios.

8.- Representar a la Sociedad en Juicio y fuera de él. Por ende, ejercitar ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, Autoridades y Oficinas del Estado, Provincia, Municipio, Entes Autonómicos, Magistraturas o cualquier otro Centro, todas las acciones o excepciones que a la Sociedad correspondan, interponiendo recursos ordinarios o extraordinarios de toda clase, incluso los de revisión y casación, nombrando Procuradores, letrados y Agentes que representen a la Sociedad, a los cuales podrá conferir poderes generales para pleitos y aquellas otras facultades que fueran precisas. Someter a la Sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales. Transigir acciones y derechos y someter a la compañía a arbitrajes de derecho o equidad.

9.- Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluso el Banco de España y demás oficiales, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y dar y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler. Abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

10.- Prestar avales, garantías y fianzas a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones que se garanticen.

11.- Constituir, aceptar, cancelar, modificar, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis y cualquier clase de garantías y derechos reales.

12.- Transferir créditos no endosables. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados.

13.- Recibir o cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie, debidos a la sociedad por cualquier título o motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por libramientos o mandamientos de pago; expedir resguardos, recibos ajustes y finiquitos y cartas de pago,

SJ8038800



conceder prórrogas y fijar los plazos de pago y su importe. Concurrir a cualquier clase de concurso de acreedores, suspensiones de pagos o quiebras en que de algún modo esté interesada la Sociedad, admitir o rechazar proposiciones, asistir a Juntas con voz y voto, nombrar y remover síndicos y administradores, aceptar o rechazar posibles convenios, ejercitar las acciones y derechos que le asistan y las facultades concedidas a los acreedores por la Ley. Hacer justos y legítimos pagos.

14.- Constituir, fundar y disolver toda clase de sociedades, suscribir y desembolsar acciones y participaciones, aportando metálico o bienes de cualquier clase, designar representantes ante las mismas y ejercitar los derechos de socio, aceptar cargos y designar las personas que hayan de desempeñarlos en nombre de la Sociedad.

15.-Solicitar certificados electrónicos de persona jurídica, en representación de la entidad, para la realización de firma electrónica y la ejecución de transacciones, contrataciones y cualquier otra actividad que requiera del uso de la firma electrónica o del certificado.

16.- Y cualesquier otras no atribuidas por la Ley de una manera exclusiva a la Junta General.

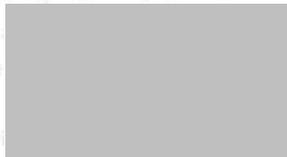
2.- Facultar indistintamente a la Presidenta y al Secretario para que eleven a público estos acuerdos.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el visto bueno de la Presidenta, en Sevilla a 14 de enero de 2014.



~~Vº Bº LA PRESIDENTA~~

DOÑA MARÍA CLARA TAMI



EL SECRETARIO

DON SALVADOR PARRA VALENZUELA

**ES COPIA SIMPLE**



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y CIEE, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglés en los centros educativos de la Región de Murcia.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

18/07/2024 13:40:36

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).